

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA FUNDACIÓN DE RESCATE ANIMAL CALLEJERITOS S.O.S.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte, la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, representada legalmente por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, en su calidad de Rector, conforme se aprecia en la Acción de Personal # NOMBR-UATH-66 de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establecen el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la "UNIVERSIDAD" y por otra parte LA FUNDACIÓN DE RESCATE ANIMAL CALLEJERITOS S.O.S, legalmente representada por su presidenta la Tecnóloga. MAYRA MAVEL SANTOS VÉLEZ, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "LA FUNDACION"

En este sentido, los intervinientes aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, para la cual suscriben este Convenio que consta de las siguientes clausulas:

CLÀSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Que, Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel educación superior inclusive.

Que, Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226.- establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227.- establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.



La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de proyectos de investigación y programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades; propiciando el desarrollo en el marco de la ética, el respeto y la conservación de la naturaleza y el ambiente, así como el rescate y aprovechamiento de los saberes ancestrales.

LA fundación de Rescate de Animales Callejeritos S.O.S, fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 0277-2018, de fecha 12 de octubre del 2018, por lo que el Ministerio de Salud Pública concedió la personalidad jurídica y aprobó el Estatuto de la Fundación.

Al respecto, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en su artículo 87 contempla: "Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales y de vinculación debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".

Con el objeto de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas académicos, investigación, vinculación y prácticas pre-profesionales se suscribirá un convenio específico entre ULEAM y LA FUNDACIÓN, con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia con miras al desarrollo del sector social de Manabí.

CLÀSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.- (...) 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

- "Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"
- "Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

- "Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los 1espacios del poder público.
- El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".
- "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- "Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.
- "Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas,



saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

"Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:

"Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

- "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."
- "Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad."
- "Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular".
- 2.2. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-Nº111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:

- "Art. 37.- La investigación institucional.- Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidad desde el contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.
- "Art. 43.- Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática y rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimientos susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos específicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución (...).

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación".

"Art. 50.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología (...)".

"Art. 51.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e



internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura".

"Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.
- (...). Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES".

- 2.3. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior Resolución N°265, expedido por el CES, reformado el 19-dic.2019, contempla:
 - "Art. 7.- Actividades de docencia.- La docencia en las universidad y escuelas politécnicas públicas y particulares comprenden entre otras, las siguientes actividades: (...) 10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización; 11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa (...)".
 - "Art. 8.- Actividades de investigación.- La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: (...) 4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales; 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales (...)".
- 2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÌ, determina:
 - "Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:(...) 18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico,

investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución; (...)".

CLÀSULA TERCERA: OBJETO.-

Con tales antecedentes, las partes acuerdan PERMITIR UNA ARTICULACIÓN CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL RESCATE, SALUD Y ALIMENTACIÓN DE PERROS ABANDONADOS, MALTRATADOS Y ABUSADOS, EN LA ZONA NORTE DE MANABÍ, integrando los procesos de docencia, investigación y prácticas o pasantías pre-profesionales y de vinculación.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Por la ULEAM:

- Mejorar del refugio e implementar un quirófano que brinde las intervenciones necesarias según la condición del animal.
- b) Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres u campañas de desparasitación, vitaminización, y esterilización de perros abandonados, maltratados y abusados, en la zona norte de Manabí.
- Desarrollar un software que registre el historial clínico con los datos de los animales que fueron acogidos en LA FUNDACIÓN.
- d) Implementar un huerto orgánico y viveros forestales a través del programa de sistematización de prácticas y experiencias.
- e) Capacitar a los estudiantes en temáticas necesarias, de acuerdo con el perfil profesional de las diferentes carreras de la UNIVERSIDAD.
- f) Presentar a la FUNDACION una nómina de estudiantes, quienes se harán acreedores de los beneficios de las actividades académicas, investigativas de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad.
- g) Desarrollar actividades académicas, investigativas, prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad en coordinación con LA FUNDACIÓN.
- h) El responsable y/o supervisor asignado por la UNIVERSIDAD se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferente Carreras de la UNIVERSIDAD en el desarrollo de las actividades académicas, investigativas, prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad in situ.
- i) El tiempo de duración de las actividades académicas, investigativas, prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
- j) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta LA FUNDACIÓN para el mejor desarrollo de las actividades.
- Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público demostrando los beneficios del Convenio Específico.
- Coordinar con las autoridades de la Universidad, la logística necesaria, recursos materiales e insumos, requeridos para cristalizar las actividades con LA FUNDACIÓN.



Por la Fundacion de rescate Animales Callejeritos S.O.S:

- a) Mejorar del refugio e implementar un quirófano que brinde las intervenciones necesarias según la condición del animal.
- b) Implementar espacios principalmente para animales domésticos buscando un equilibrio entre el espacio exterior y el espacio interior que cubra las necesidades de los animales y la relación humano-animal.
- Facilitar las condiciones para el desarrollo de capacitaciones, seminarios/talleres u campañas de desparasitación, vitaminización, esterilización, adopción y entrenamiento de perros abandonados, maltratados y abusados en la zona norte de Manabí.
- fomentar en la comunidad una cultura de cuidado, respeto y complementariedad en la alimentación y buen trato hacia estos animales.
- e) Determinar las políticas, procesos y actividades que garantice la buena prestación del servicio, atención, adopción y entrenamiento de los animales.
- Registrar un historial clínico que reúna los datos de los animales que fueron acogidos en LA FUNDACIÓN.
- g) Facilitar un espacio para la implementación de huerto orgánico y viveros forestales, y colaborar con el mantenimiento en buen estado de dicha área.
- Precautelar el buen uso y cuidado de los insumos, instrumentos, herramientas y recursos que provea la UNIVERSIDAD.
- Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades en función del objeto del presente instrumento.
- j) Evaluar periódicamente las actividades de los estudiantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable y/o supervisor asignado por la UNIVERSIDAD.
- k) Entregar un certificado a los estudiantes sobre el ejercicio de las actividades académicas, investigativas, de vinculación o de prácticas pre-profesionales.

Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en LA FUNDACIÓN. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, investigación, prácticas de vinculación o preprofesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- Asistir de acuerdo con la planificación a LA FUNDACIÓN y cumplir con los horarios establecidos.
- Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, investigativas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.
- Las demás obligaciones que determine LA FUNDACIÓN en el desempeño de las actividades académicas, investigativas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.

CLÁSULA QUINTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

Las actividades académicas, investigativas, prácticas de vinculación o pre-profesionales serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio "LA FUNDACION", no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la UNIVERSIDAD; por lo tanto, no están obligados a realizar



CLÀUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES .-

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Fundacion de rescate Animal Callejerito S.O.S

Dirección: Vía Chone Quito, sector Garrapatilla

Teléfono: 098754123

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo

Teléfono: 052-2628-825

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES .-

- Copia certificada de la documentación que acredite la comparecencia de los intervinientes.
- Copia certificada del nombramiento del Presidente de la Fundación.
- 3) Copia certificada del nombramiento del Rector de la ULEAM.
- Copia del Estatuto de la Fundación.
- 5) Copia del RUC de la institución ULEAM

CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN .-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Chone, a los 3 días del mes de septiembre de 2020.

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Fundación de Rescate Animal Callejerito S.OS. del cantón Chone

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD RECTOR

PRESIDENTE